

472  
Servicio Postales  
Nacionales S.A.  
NT 300.062917-9  
DO 25 G 95 A 95  
Linea Nat. 01 8000 111 210

7376001

NOTIFICACION POR AVISO

35 653 --

Santiago de Cali, 19 octubre de 2015

Señor(a) (es)  
ALBERTO MARTINEZ  
Representante legal y/o Apoderado(a)  
CALLE 76 NRO 26 - 35 BARRIO ALIRIO MORA BELTRAN  
SANTIAGO DE CALI- VALLE

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
MINISTERIO DEL TRABAJO -  
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI  
Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 48  
B/ TEQUENDAMA  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL  
CAUCA  
Código Postal: 760042517  
Envío: YG102528565CO  
**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
ALBERTO MARTINEZ  
Dirección: CL 76 26 36  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUC.  
Código Postal: 760020005  
Fecha Pre-Admisión:  
19/10/2015 15:38:41  
No. Transporte de carga 000200 del 20/10/2015

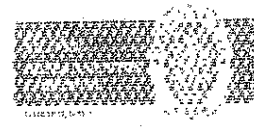
DEMANDANTE: ALBERTO MARTINEZ  
DEMANDADO: SAMUEL MONTAÑO  
RADICADO: 20140254401 del 12/30/2014

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO, al señor, ALBERTO MARTINEZ, de la decisión de la RESOLUCION No. 2015002640 de 29 de septiembre de 2015 "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,  
  
NAZLY PALACIOS MENA  
Auxiliar Administrativo

Anexo: 2 Folios  
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\palacios\My documents\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACION POR AVISO DE 19 DE OCTUBRE DE 2015.docx



100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000



Libertad y Orden

7376001

Rad. 20140254401 – 10476

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002640**

Santiago de Cali, 29 de Septiembre de 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA****LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales y las otorgadas en el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 y Resolución 2143 del 28 de Mayo del 2014 en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra del señor SAMUEL MONTAÑO VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número 16.668.116 de Cali.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El señor ALBERTO MARTINEZ con Cedula de Ciudadanía número 16.585.197 de Cali, por medio de la señora Maria Lyda Castillo Arango con Cedula de Ciudadanía número 31279984 de Cali, presento solicitud de Investigación Administrativa, mediante radicado número 20140254401 de fecha 30 de Diciembre de 2014 en esta Territorial, en el cual informa de un presunto incumplimiento a la afiliación al Sistema General de Riesgos y Pensiones por parte del señor PANADERIA Y PASTERIA MUÑOZ PAN.

**SEGUNDO:** Mediante auto No.2015000191 del 13 de enero de 2015, se Asignó al Inspector de Trabajo CARLOS ANDRES QUIÑONEZ RUIZ, adscrito a este grupo, para realizar Averiguación Preliminar a la empresa PANADERIA Y PASTERIA MUÑOZ PAN, con el fin de verificar presunto incumplimiento de Afiliación al Sistema General de Riesgos y Pensiones del señor ALBERTO MARTINEZ BUITRAGO. Quien avoco con Auto No.001 del 30 de Diciembre de 2014. Según folios 24 y 25.  
Que mediante Auto de Asignación 2015004919 del 10 de Junio de 2015, se asignó al Inspector URIEL HERNANDEZ CORRALES, para que continuara con dicha averiguación, actuación que se avoca según Auto No.006 – UHC con fecha 11 de Junio de 2015, según Folios 59 y 60.

**TERCERO:** En cumplimiento de la mencionada comisión, el día 20 de Enero de 2015, folio 27, se encuentra comunicación al denunciado sobre el proceso que se le adelanta en su contra en este ministerio, para que ejerza el derecho de Contradicción y Defensa.

A folio 33 y 34 se encuentra la devolución de la comunicación enviada al denunciado el día 20 de enero de

*E. O. M.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002640 DE 2015  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA  
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

2015, por parte del correo 472 con concepto "No Reside" y nota que dice que "La panadería tiene nuevo dueño".

**CUARTO:** A folio 35 se encuentra nueva citación al denunciado para que aporte pruebas y ejerza su derecho de Contradicción y Defensa hasta el día 6 de febrero de 2015. Y a folio 36 se encuentra Diligencia Administrativa realizada el día 29 de enero de 2015 con el señor SAMUEL MONTAÑO VELASCO, quien manifestó: "Yo habé con el señor Alberto para que trabajara conmigo...llegamos a un acuerdo de pagarle 30 mil pesos diarios y 40 mil los domingos...llegamos a un acuerdo de prestación de servicios...el salía a realizar turnos en otras panaderías...Monetariamente no le di nada en el momento porque estaba en quiebra...el señor tiene Sisben".

**QUINTO:** Mediante Auto No. 2015001730 del 26 de febrero de 2015 (ver f. 39 a 44), procede el despacho a formular cargos contra el señor SAMUEL MONTAÑO VELASCO identificado con cedula de ciudadanía número 16668116 de Cali, e inicia el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por la presunta violación de las normas de Seguridad Social, tales como:

**ARTICULO 15.- DE LA LEY 100 DE 1993.** - Modificado por el art. 3, Ley 797 de 2003 Afiliados. Serán afiliados al sistema general de pensiones:

1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

2. En forma voluntaria: Los trabajadores independientes y en general todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley.

Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.

**PARAGRAFO.-** Las personas a que se refiere el numeral segundo del presente artículo podrán afiliarse al régimen por intermedio de sus agremiaciones o asociaciones, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley. Ver art. 1, Decreto Nacional 510 de 2003

**ARTICULO. 17.- DE LA LEY 100 DE 1993** Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002640 DE 2015  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA  
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO. 22.- DE LA LEY 100 DE 1993 - Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

**SEXTO:** Continuando con el trámite el despacho expide auto CGPVC No. 2015005586 del 1 de julio de 2015, mediante el cual se resolvió lo relativo a pruebas (ver f. 62). Agotando las etapas procesales, dentro del presente trámite, se corre traslado para presentar alegatos de conclusión por parte de la inquirida, Con Auto No. 2015005598 del 1 de julio de 2015 (ver f. 63). Una vez enviados por correo certificado 472 los mencionados autos (ver. Folio 61), se encuentra a folios 64 a 66 la devolución de los mismos con causal "Cerrado", y que habían sido enviadas a la dirección que reporta el RUES.

#### **ANALISIS DE LAS PRUEBAS**

De la queja instaurada, se desprendieron posibles violaciones a las normas laborales contenidas en el Sistema General de Pensiones, lo cual llevó a la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, pero mediante los oficios relacionados, fue requerida la inquirida para que presentara sus Pruebas y Alegatos de Conclusión, siendo imposible su ubicación, negándose así la posibilidad de comunicación y notificación de las actuaciones procesales en la presente investigación, y no pudiendo ejercer el derecho de Contradicción y Defensa.

#### **ANALISIS JURIDICO**

Reza el artículo 29 de la Constitución Política que: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, la ley 1437 del 2011, en su artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Por lo anterior concluye el despacho que se abstiene de continuar avante con la presente actuación, razón por la cual y en aras de no vulnerar el debido proceso, por falta de notificación, pues a la fecha dentro del presente trámite no hay evidencia de que la persona inquirida tenga conocimiento de las etapas Probatoria y de Alegatos de Conclusión, por lo tanto, deberá el despacho ante la imposibilidad de ubicación de la persona investigada, abstenerse de sancionar dentro de la presente investigación.

En consecuencia, este Despacho



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002640 DE 2015  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA  
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE TOMAR MEDIDA ADMINISTRATIVO LABORAL** contra el señor SAMUEL MONTAÑO VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número 16.668.116 de Cali, con dirección para notificación en la CALLE 22 A No. 11 D – 81 de la ciudad de Cali; según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al investigado en la dirección de notificación judicial incorporada en el numeral anterior y al señor ALBERTO MARTINEZ con Cedula de Ciudadanía 16.585.197 de Cali, en la Calle 76 No. 26 – 35 Barrio Alirio Mora Beltrán de la ciudad de Cali Valle.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Dirección Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de la diligencia de Notificación Personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la Notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: U. Hernandez C.  
Revisó: Miryam A.M.  
Aprobó: Elizabeth A.B.



472

Motivos  
de Devolución

Desconocido  
 Rehusado  
 Cerrado

No Existe Número  
 No Reclamado